



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO DE DOCENCIA**

NORMATIVA CD -07- 2017

**DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN
Y REGISTRO DE LOS EXÁMENES DE
AUTOEVALUACIÓN DE MEDIA Y FIN DE CARRERA
DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN EN LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL**

ENERO 18 DE 2017



EL CONSEJO DE DOCENCIA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** las reformas al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior en sus disposiciones generales y transitorias regulan los plazos para la titulación en las instituciones de educación superior.
- Que,** el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.”*
- Que,** el párrafo 9, del numeral 3 del artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas de trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.”*
- Que,** la Disposición General Décima Octava del Reglamento de Régimen Académico establece: *“En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera. En el caso de que lo repruebe por segunda ocasión, podrá cambiarse una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera”.*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: *“La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEACCES: 1) la evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) el examen nacional de evaluación de carreras”.*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, señala: *“El examen nacional de evaluación de carreras –ENEC- es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras evaluadas.*

El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el



CEACCES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior”.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, contempla: “El equipo de especialistas junto con el equipo técnico del CEAACES llevarán a cabo un análisis estadístico y establecerá dos resultados de la evaluación:

- a) Satisfactorio.- Cuando el estudiante haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y
- b) No satisfactorio.- Cuando el estudiante no haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES”.

Que, el artículo 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, determina: “De la acreditación de las carreras: Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera:

a. Acreditada. Se considerarán acreditadas las siguientes carreras:

1. Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEACCES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión.
2. Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40% aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%.
3. Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión”.

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, indica: “Para el caso de las carreras de interés público que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de las personas, el CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen de evaluación de carreras, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan”.

Que, el artículo 7 del Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil, respecto a los exámenes de autoevaluación de media carrera y de fin de carrera, establece: “Para propiciar procedimientos de evaluación de carreras en el marco del mejoramiento continuo, la Escuela Politécnica Nacional establece los exámenes de autoevaluación de media carrera y fin de carrera propendiendo a la acreditación de carreras de nivel tecnológico superior y de grado”

En uso de la atribución establecida en la literal e) del artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, expide las siguientes:



DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LOS EXÁMENES AUTOEVALUACIÓN DE MEDIA Y FIN DE CARRERA EN LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- Establecer las políticas y normas para la aplicación de los exámenes de media carrera y fin de carrera de nivel tecnológico superior y de grado en la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 2. Ámbito.- La presente normativa se refiere a la aplicación de los exámenes de media carrera y fin de carrera de nivel tecnológico superior y de grado en la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 3. Definiciones

- a) **Examen de autoevaluación de media carrera.-** Es un instrumento de evaluación que valorará el aprendizaje y los conocimientos de la unidad básica y la unidad profesional básica, de acuerdo con el perfil de egreso de la carrera.
- b) **Examen de autoevaluación de fin carrera.-** Es un instrumento de evaluación que valorará el aprendizaje y los conocimientos relativos a la unidad profesional de acuerdo con el perfil de egreso. Este examen debe tener el mismo nivel de complejidad y exigencia del examen de grado de carácter complejo.
- c) **Reactivo.-** Es una pregunta o un problema, cuyo propósito es evidenciar la presencia o ausencia de un conocimiento, habilidad o destreza.
- d) **Reactivo de opción múltiple.-** Es un cuestionamiento o enunciado que tiene varias opciones de respuesta estructurada, de las cuales sólo una es correcta. El estudiante debe seleccionar entre ellas la que considere correcta. La estructura estará dada por la base y las opciones de respuesta.

La base; constituida por una pregunta, afirmación, gráfico o enunciado que describe una situación problema, planteada explícitamente.

Las opciones de respuesta; son cuatro alternativas de respuesta al reactivo, de las cuales sólo una responde correctamente al enunciado o pregunta; las restantes son distractores. El número de opciones está en función del control del azar y la naturaleza de los contenidos.

- e) **Unidad Básica.-** Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales.



f) **Unidad Profesional Básica.**- Para propósito de este reglamento, se considera que la Unidad Profesional Básica como la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, es decir corresponde a las asignaturas de formación profesional de cada carrera que se encuentren dentro de los primeros cuatro semestres de la carrera.

g) **Plan de Asignaturas.**- Son todas las asignaturas del pensum de estudios que el estudiante debe aprobar para cumplir con el 100% de créditos u horas, a excepción los créditos u horas que corresponden a las prácticas pre-profesionales y a la opción de titulación.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS

Art. 4. Los estudiantes matriculados en carreras de nivel tecnológico superior y de grado, estarán habilitados a rendir los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera cuando cumplan con los siguientes requisitos:

TIPO DE EXAMEN	REQUISITOS
Autoevaluación de media carrera	Haber aprobado en el período académico inmediato anterior, entre el 40% y el 60% de las horas y/o créditos de su plan de asignaturas, a excepción de las asignaturas de ciencias sociales y humanísticas.
Autoevaluación de fin de carrera	<ul style="list-style-type: none"> Haber rendido el examen de autoevaluación de media carrera. Al momento del cierre del SAEw, haber aprobado el 100% de los créditos u horas de su plan de asignaturas, a excepción los créditos u horas que corresponden a las prácticas pre-profesionales y a la opción de titulación.

CAPÍTULO III.- CRONOGRAMA

Art. 5. La evaluación se realizará según el siguiente cronograma:

TIPO DE EXAMEN	FECHA
Autoevaluación de media carrera	El primer sábado después de la fecha del ingreso de la primera calificación establecido en el calendario académico.
Autoevaluación de fin de carrera	Hasta el primer sábado posterior a la fecha de cierre del SAEw.



CAPÍTULO IV.- COMISIÓN DE EXÁMENES DE AUTOEVALUACIÓN DE MEDIA Y FIN DE CARRERA

Art. 6. El Consejo de la unidad académica correspondiente, designará una comisión permanente que durará tres años en sus funciones por cada carrera de nivel tecnológico superior y de grado, que estará integrada por al menos tres miembros del personal académico titular del departamento afín a la carrera; y presidida por uno de sus miembros, designado por el Consejo de la unidad académica correspondiente. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera.

Previa a la presentación de los exámenes al Consejo de la unidad académica, la Comisión deberá validar el examen y asegurarse de que el tiempo definido es suficiente para que sea resuelto por los estudiantes.

Esta comisión presentará a la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, para su aprobación lo siguiente:

- a) Alcance de cada examen, alineado al perfil de egreso por cada carrera;
- b) Los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, con la matriz de resultados en sobre cerrado o por medio digital;
- c) Tiempo de evaluación de cada examen;
- d) Guía para el estudiante; y,
- e) Criterios de evaluación.

CAPÍTULO V.- ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES

Art. 7. La elaboración y contenido de los exámenes se realizará con base a un análisis del plan de estudios de la carrera vigente.

a) Del examen de autoevaluación de media carrera

Será elaborado por cada Unidad Académica en colaboración con el Departamento de Formación Básica. El examen contendrá mínimo (50) cincuenta preguntas y tendrá un tiempo de duración mínimo de (02:30) dos horas y treinta minutos.

El Departamento de Formación Básica, un mes antes de la fecha para el examen de autoevaluación de media carrera elaborará, validará y entregará a la Comisión de carrera de cada unidad académica, (5) cinco reactivos por cada una de las asignaturas a su cargo, conformando un banco de por lo menos (35) treinta y cinco reactivos con la respectiva matriz de respuestas, lo que corresponderá a los reactivos de la **Unidad Básica**.

El Coordinador de Carrera o Subdecano/Subdirector, un mes antes de la fecha para el examen de autoevaluación de media carrera, solicitará al personal académico respectivo, la elaboración, validación y entregará a la Comisión de carrera de cada Unidad Académica, un banco de por lo menos



(25) veinte y cinco reactivos con la respectiva matriz de respuestas, relativas a las asignaturas obligatorias de la **Unidad Profesional Básica**.

La comisión elaborará el examen de autoevaluación de media carrera con los insumos proporcionados por el Departamento de Formación Básica y Coordinador de Carrera o Subdecano/Subdirector. Este examen estará compuesto de dos partes: **Unidad Básica** con un aporte del 60% y la **Unidad Profesional Básica** con un aporte del 40%, no se considerarán las asignaturas de ciencias sociales y humanísticas.

Cada unidad académica definirá las asignaturas obligatorias de la unidad profesional básica a ser evaluadas, de tal manera que los estudiantes que hayan cursado hasta el 40% de su malla curricular puedan rendir dicho examen; no se considerarán las asignaturas de ciencias sociales y humanísticas.

b) Del examen de autoevaluación de fin de carrera

El examen de fin de carrera contendrá mínimo (80) ochenta preguntas y tendrá un tiempo de duración mínimo de (4) cuatro horas. Deberán elaborarse reactivos que correspondan a la unidad profesional que contribuyan al perfil de egreso de la carrera. Para ello se solicitará al personal académico la elaboración de reactivos en donde se tomará en cuenta las asignaturas obligatorias.

Para la elaboración de las preguntas del examen, se considerará el aporte a la unidad profesional que contribuya al perfil del egreso de la carrera.

CAPÍTULO VI.- CADENA DE CUSTORIA DE LOS EXÁMENES

Art. 8. Una vez finalizada la elaboración de los exámenes, estos serán impresos por la Comisión creada para el efecto en presencia de todos los miembros. El número de ejemplares dependerá de la cantidad de estudiantes inscritos para rendir el examen.

Las copias impresas del examen serán guardadas en sobre sellado y firmado por todos los miembros de la Comisión; en el sobre deberá constar el valor numérico y escrito del total de exámenes que contiene. Del mismo modo, la matriz de respuestas deberá ser guardada en otro sobre sellado y firmado por los miembros de la Comisión. Ambos sobres deben ser rotulados de acuerdo a su contenido; el Presidente de la comisión entregará los sobres a la máxima autoridad de la unidad académica.

La entrega del material quedará formalizada con un acta de entrega-recepción firmada por el Presidente de la Comisión y la máxima autoridad de la Unidad Académica. De existir alguna novedad en la entrega del material, la máxima autoridad de la Unidad Académica hará las respectivas observaciones en dicha acta.

La custodia e integridad de los sobres que contienen los exámenes y la matriz de respuestas respectivamente, es de responsabilidad ineludible de la máxima



autoridad de la Unidad Académica. Los sobres deben ser guardados en un lugar seguro bajo llave, al cual solo tenga acceso la máxima autoridad de la Unidad Académica.

Cuando los eventos de evaluación sean aplicados a través de una plataforma informática, el Centro de Educación Continua (CEC) de la Escuela Politécnica Nacional será el responsable de la custodia y seguridad informática de las bases de datos y los resultados de los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera.

La Comisión será la responsable de subir la información del examen en la plataforma respectiva.

La máxima autoridad de la Unidad Académica obtendrá los resultados de las evaluaciones, directamente de la plataforma.

CAPÍTULO VII.- OBLIGATORIEDAD DE LOS EXÁMENES

Art. 9. Los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera serán de carácter obligatorio para los estudiantes matriculados que cumplan con lo siguiente:

a) Del examen de autoevaluación de media carrera

Los estudiantes, mientras se encuentren en el rango de aprobación del plan de asignaturas del 40% al 60% a excepción las asignaturas de ciencias sociales y humanísticas, deberán obligatoriamente rendir una vez el examen de autoevaluación de media carrera; de no cumplir con este requisito estarán impedidos de seleccionar la opción de titulación en el Sistema de Administración Estudiantil SAEw.

En caso de que, por fuerza mayor, un estudiante no haya rendido el examen de autoevaluación de media carrera, en los períodos que le correspondía, podrá solicitar a la máxima autoridad de la Unidad Académica la autorización para rendir el examen atrasado, presentando la justificación correspondiente. La autorización la emitirá la misma autoridad.

Los listados de estudiantes habilitados para rendir el examen de autoevaluación de media carrera se obtendrán del SAEw.

b) Del examen de autoevaluación de fin de carrera

Los estudiantes que tengan el 100% de créditos u horas aprobadas del plan de asignaturas deben obligatoriamente, rendir en el plazo establecido en el calendario académico el examen de autoevaluación de fin de carrera.

En caso de que, por fuerza mayor, un estudiante no rinda el examen de fin de carrera en el período que le corresponda, podrá solicitar a la máxima autoridad de la Unidad Académica la autorización para rendir el examen hasta el siguiente periodo académico consecutivo, presentando la justificación avalada por la máxima autoridad correspondiente.



La autorización la emitirá la misma autoridad, en estos casos el estudiante no podrá solicitar que este examen se lo reconozca como su opción de titulación.

CAPÍTULO VIII.- DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES

Art. 10. Una vez aplicados los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera se procederá de la siguiente manera:

a) De los resultados de los exámenes autoevaluación

Se considera **satisfactorio** el resultado los exámenes de autoevaluación, cuando el estudiante obtenga una nota igual o superior al 70%.

Se considera **no satisfactorio** el resultado los exámenes de autoevaluación, cuando el estudiante obtenga una nota inferior al 70%.

Estas notas serán registradas sobre (10) diez puntos y con un decimal, por la máxima autoridad de la Unidad Académica en el Sistema de Administración Estudiantil SAEw.

En el currículum académico del estudiante, se registrará el haber rendido los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera como requisito.

b) Reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen complejo.

Los estudiantes que hayan obtenido una nota igual o superior al 70% en el examen de autoevaluación de fin de carrera, podrán solicitar a la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, que este examen sea reconocido como su opción de titulación, en la modalidad de examen de grado de carácter complejo, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) En caso de tener presentado o aprobado un plan de trabajo de titulación, el estudiante deberá presentar ante la Comisión de Trabajos de Titulación la renuncia del mismo; y ante el Decano solicitar el cambio de la opción de titulación a examen de grado de carácter complejo.

b) La secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, deberá elaborar el expediente en un plazo no mayor a (10) diez días posterior a la recepción de los resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera, que constará de la siguiente documentación:

- i. Hoja de datos personales del graduando;
- ii. Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud;
- iii. Certificado de aprobación de créditos/horas (currículo académico);
- iv. Certificado de suficiencia de inglés;
- v. Certificado, avalado por la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, de haber realizado y cumplido con las horas de



- servicio comunitario, pasantías o prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad;
- vi. Informe de resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera, certificado por la máxima autoridad de la Unidad Académica ;
 - vii. Proveído de reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen de grado de carácter complejo, suscrito por la máxima autoridad de la Unidad Académica; y,
 - viii. Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional.

El estudiante deberá entregar en la Secretaría de la Unidad Académica la siguiente documentación en un plazo no mayor a (5) cinco días posterior a la notificación de la aceptación del cambio de la opción de titulación a examen de grado de carácter complejo, que se incorporará al expediente:

- i. Fotocopia de la cédula de identidad;
- ii. Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- iii. Copia certificada del Título de Bachiller o Acta de Grado debidamente refrendada;
- iv. Recibos de pagos de aranceles de graduación otorgados por Tesorería de la Escuela Politécnica Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los resultados obtenidos por los estudiantes en los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, deberán ser ingresadas por la máxima autoridad de la Unidad Académica en el Sistema de Administración Estudiantil SAEw, hasta (10) diez días laborables posteriores a la fecha de aplicación del examen.

En ningún caso los estudiantes podrán solicitar recalificación de los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, dado que se constituyen indicadores de autoevaluación institucional.

SEGUNDA.- Para los estudiantes que requieran el reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen de grado de carácter complejo, la máxima autoridad de la Unidad Académica autorizará el reconocimiento de la calificación en el Sistema de Administración Estudiantil SAEw, una vez que los estudiantes hayan sido declarados aptos.

En el caso de que estos estudiantes no cumplan con todos los requisitos para la declaración de aptitud, deberán matricularse en la Unidad de Titulación, opción examen de grado de carácter complejo, en el período académico inmediato, haciendo uso del primer período adicional de prórroga sin pago.

TERCERA.- Una vez que se han aplicado y se disponga de los resultados de los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, la(s) Comisión(es) emitirá(n) el informe pertinente al Consejo de la Unidad Académica, para la elaboración y aprobación



del plan de acción o mejoras en el ámbito de la acreditación de carreras, que será remitido al Consejo de Docencia para su conocimiento.

CUARTA.- La comisión encargada de elaborar los exámenes de grado de carácter complejo podrá ser la misma comisión permanente citada en esta normativa.

QUINTA.- Cada Unidad Académica implementará las medidas necesarias, para garantizar la obligatoriedad de rendir los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, por parte de los estudiantes que cumplen los requisitos determinados en esta normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los estudiantes que a partir del semestre 2017-B ingresen al primer semestre de las carreras nuevas o rediseñadas aprobadas por el CES, rendirán los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, requisitos indispensables para la graduación.

La presente normativa fue aprobada en primera discusión mediante resolución No. 169 del Consejo de Docencia del 14 de diciembre de 2016; la segunda discusión y lectura final se aprobó mediante resolución No. 002 de la sesión del 18 de enero de 2017.

Lo certifica:

Abg. Carlos Jerez Llusca
SECRETARIO GENERAL

Martha N.

